



## **ESTATUTOS DE LA ESCUELA CASTELLANO-MANCHEGA DE ALTA MONTAÑA E.C.M.A.M**

### PREÁMBULO – HISTORIA

- Artículo 1.- CONSTITUCION DE LA E.C.M.A.M.
- 2.- FINES DE LA E.C.M.A.M.
- 3.- ORGANIZACION GENERAL
- 4.- COMPOSICION DE LA E.C.M.A.M.
- 5.- FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE LA E.C.M.A.M.
- 6.- REGLAMENTO INGRESO DE LA E.C.M.A.M.
- 7.-DERECHOS Y DEBERES
- 8.- CLASES DE MIEMBROS DE LA E.C.M.A.M.
- 9.- FINANCIACION DE LA E.C.M.A.M.
- 10.- COMPRA DE MATERIALES DE MONTAÑA
- 11.- PRESUPUESTOS
- 12.- MEMORIA ANUAL DE LA E.C.M.A.M.
- 13.- EMBLEMAS Y DISTINCIONES DE LA E.C.M.A.M.
- 14.- FALTAS Y SANCIONES
- 15.- DISPOSICIONES FINALES



## **PREAMBULO – HISTORIA**

La Escuela Nacional de Alta Montaña, fue creada en Madrid, con fecha 4 de Marzo de 1.953, por los antiguos Instructores de escalada de la Federación Española de Montañismo, que pertenecían a las diversas Sociedades y Secciones de Montaña, cuando aún no existían en España ninguna Federación Regional.

Su Reglamento, publicado con motivo de su creación, ha sido necesario estructurarlo, por primera vez, precisamente en su 30 aniversario de su fundación y vida activa de E.N.A.M, debido, por un lado, al incremento de las actividades montañeras y, por otro, a la nueva situación política de nuestro País, con la aprobación, en la nueva Constitución Española, del reconocimiento y la garantía a la Autonomía de las Nacionalidades y Regiones que integran España. En 1.981, debido a la aprobación de los nuevos Estatutos de la F.E.M., que se rige por las normas dictadas por el Consejo Superior de Deportes, se hace necesaria una nueva revisión y actualización general de este Reglamento.

Todas las antiguas secciones de la E.N.A.M abandonan ésta palabra o definición para cambiarla por el nombre propio de cada Región, y dependiendo directamente de cada Federación Regional de Montañismo.

Sin embargo, todas ellas integran en su conjunto la E.E.A.M, que tendrá un representante como coordinador, en contacto directo con la Junta de Gobierno de la F.E.M. que será elegido por votación en Asamblea General de todos los Directores de las Escuelas Regionales anualmente, siendo el portavoz de las mismas.

Por todo ello, se hace preciso una profunda revisión del citado Reglamento, para que, libremente cada Escuela Regional, pueda proceder a estructurar su Reglamento Técnico, poniéndolo al día, de acuerdo con las peculiaridades existentes en cada Región, procurando, no obstante ,guardar una cierta homogeneidad en los criterios principales de los citados Reglamentos.



## **ARTÍCULO 1.- CONSTITUCION**

1.1 Se constituye en la III Asamblea Extraordinaria de la Federación Castellano - Manchega de Montañismo celebrada en Toledo, con fecha 28 de Febrero de 1.987, la nueva Escuela Castellano - Manchega de Alta Montaña de la E.E.A.M, de la cual toma su nombre y antigüedad, inuida en la misma como órgano técnico dependiente de la (F.D.M.C.M.), la cual se regirá por el presente Reglamento Técnico y funcionará al amparo del régimen jurídico del Consejo Superior de Deportes y Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, y así como de acuerdo con los Estatutos de la Federación Española de Montañismo y de la Federación Castellano - Manchega de Montañismo, radicando su domicilio en el mismo de ésta ultima Federación, pudiendo, en caso de necesidad o conveniencia, acordarse su traslado a otro lugar.

## **ARTÍCULO 2.- FINES DE LA E.C.M.A.M.**

- 2.1 Esta Escuela tendrá por objeto la iniciación, divulgación y enseñanza del montañismo en todas sus facetas, así como el fomento de los estudios y trabajos realizados en relación con la montaña, en sus aspectos históricos, científicos y educativos.
- 2.2 La Escuela debe abarcar desde la iniciación al montañismo o alpinismo, en sus formas más sencillas, hasta las más difíciles, como son la escalada o ascensiones en alta montaña.
- 2.3 La Escuela Castellano-Manchega de Alta Montaña, en adelante E.C.M.A.M., tendrá como objetivo principal la dirección y orientación de toda labor pedagógica en la Región Castellano-Manchega referente al deporte de la montaña, tanto en su aspecto ético como en el técnico; incorporando a la enseñanza los nuevos métodos y avances conseguidos en la práctica del montañismo en todas sus facetas y en todas las estaciones y épocas del año.
- 2.4 Su esfera de actuación estará dirigida, preferentemente, a toda la juventud escolar y laboral, perteneciente o no a las Sociedades o Secciones de Montaña.

- 2.5 Aunque no se fije edad máxima de participación en las actividades de la Escuela, ésta se programará siempre por grupos de edades homogéneas, en cuanto a su desarrollo psíquico-físico de edades o sexo, pudiendo ser, por tanto, mixtos en su composición.
- 2.6 Corresponde a la E.C.M.A.M formación y selección del Profesorado encargado de ejercer la enseñanza pedagógica y práctica en la Región Castellano Manchega.
- 2.7 La E.C.M.A.M. podrá acondicionar algunas vías de escalada en distintas escuelas, para facilitar la labor de docencia de escalada.

### **ARTÍCULO 3.- ORGANIZACIÓN GENERAL**

- 3.1 La E.C.M.A.M. estará presente en toda la Región Castellano Manchega donde se desarrollen actividades de montaña, en forma de Escuela.
- 3.2 La Federación Regional podrá contar con una Escuela con influencia en toda la Región y aquellas Delegaciones que puedan ser agregadas por necesidades de organización y descentralización, hasta lograr que existan en un futuro próximo Escuelas Provinciales con vida propia e independiente, pero coordinadas entre sí para una mayor eficacia en la enseñanza del montañismo.
- 3.3 La E.C.M.A.M. funcionará normalmente, en la Ciudad de la Región donde resida el mayor núcleo de Sociedades de Montaña de más importancia, veteranía y actividad.
- 3.4- En el resto de la región o zona de influencia de la E.C.M.A.M. se nombrarán Delegados con miras a la creación de futuras Escuelas Provinciales o Locales.
- 3.5 Todas las Delegaciones que se creen de la E.C.M.A.M. tendrán una o varias zonas de prácticas, que cumplan con el mayor grado de posibilidades pedagógicas. Aunque estas zonas de prácticas deban encontrarse dentro de los límites de influencia de la Escuela, como norma general, pueden estar situadas en cualquier punto geográfico o incluso, ser comunes para varias Escuelas.

- 3.6 La Solicitud de la creación de una nueva Delegación de la E.C.M.A.M. podrá ser a instancias del Delegado de la F.D.M.C.M. correspondiente, bien por propio acuerdo o recogiendo las solicitudes de las Sociedades de Montaña de una determinada Provincia.
- 3.7 La solicitud de la creación de una Nueva Delegación de la E.C.M.A.M. deberá ser acompañada de una memoria lo más completa y detallada posible, que comprenda los siguientes puntos:
- Como mínimo dos Montañeros titulados por la E.C.M.A.M.
  - Zona de influencia
  - Estudio de las Sociedades y Secciones de Montaña existentes con expresión de número de Montañeros, practicantes y su historial montaño.
  - Estudio completo de la zona o zonas de prácticas.
- 3.8 La E.C.M.A.M. es un organismo técnico de la F.D.M.C.M., por tanto está representada en la Junta de Gobierno de la misma por el Director Técnico de la F.D.M.C.M. con voz y voto y por el Director Técnico de la E.C.M.A.M., como asesor, con voz pero sin voto. Para conseguir una mejor coordinación y una optimización de funcionamiento de la E.C.M.A.M. es conveniente que ambos Directores sean la misma Persona.
- 3.9 Director Técnico de la F.D.M.C.M. supervisará todas las acciones de la E.C.M.A.M. y será responsable ante la F.D.M.C.M.

#### **ARTÍCULO 4.- COMPOSICION DE LA E.C.M.A.M**

- 4.1 La E.C.M.A.M. estará regida por la totalidad de los Miembros de su Profesorado, que constituyen, una vez reunidos, la Asamblea General, órgano supremo y soberano de la Escuela.
- 4.2 Son funciones de la Asamblea General:
- Conocimiento y aprobación de los presupuestos anuales de la E.C.M.A.M
  - Aprobación de la planificación anual de los Cursos a realizar.
  - Aprobación de la compra de material y equipo.
  - Elección, censura o destitución, si procede del Director Técnico, Secretario Técnico y la Comisión Técnica de la E.C.M.A.M
  - Aprobación o censura, en general, de cualquier decisión que afecte seriamente a



la estructura o a la buena marcha de la E.C.M.A.M

- 4.3 La Asamblea General delega, a lo largo del año, la dirección de la Escuela al Director Técnico de la misma, auxiliado por el Secretario Técnico y la Comisión Técnica.
- 4.4 La Asamblea General se reunirá al menos dos veces al año con carácter ordinario, para recibir de la Dirección Técnica la memoria de todas las actividades realizadas durante el año, los programas de las próximas actividades, el estado de cuentas y el estado general de la E.C.M.A.M así como todos los acontecimientos importantes para la marcha de la Escuela que se hayan producido desde la anterior reunión de dicha Asamblea. Igualmente, podrá reunirse con carácter extraordinario habiendo sido citados todos los Miembros, al menos quince días antes de su celebración, en todas aquellas ocasiones en que sea necesaria la aprobación de decisiones importantes de grado excepcional, o la notificación de hechos de la misma índole.

#### **ARTÍCULO 5.- FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE LA E.C.M.A.M.**

- 5.1 La Dirección Técnica de la Escuela estará constituida -por un Director y un Secretario Técnico bajo la supervisión del Director de la F.D.M.C.M.
- 5.2 El Director de la E.C.M.A.M. deberá ser elegido por votación en Asamblea General.
- 5.3 El Secretario Técnico será elegido por el Director Técnico, con el visto bueno de la Asamblea General.
- 5.4 El cargo de Director Técnico podrá ser renovado cada cuatro años, o antes, si así lo estima necesario la Asamblea General.
- 5.5 EL Director Técnico de la E.C.M.A.M. será asesor, con voz pero sin voto, en la Junta de Gobierno de la F.D.M.C.M.
- 5.6 Para poder optar al cargo de Director Técnico, deberá ser un Miembro activo de la E.C.M.A.M. poseer un historial montañoso lo suficientemente diverso que acredite su experiencia y conocimientos de la mayor parte de la geografía montañosa de España, y



muy en particular, de la propia Región Castellano-Manchega; igualmente del Trato y contacto con la juventud a través de la organización y dirección de los cursos, albergues, etc, y en general, de actividades de montañismo especialmente dedicados a la enseñanza.

#### 5.7 Serán misiones del Director Técnico:

- a) La representación y dirección de la E.C.M.A.M en todos su aspectos, señalando las directrices para las actividades a realizar en la misma.
- b) Presidir todas las reuniones realizadas por la comisión técnica, siendo le vinculantes las decisiones allí tomadas
- c) Ejercer como elemento ejecutivo dentro de la E.C.M.A.M teniendo para ello la prerrogativa de tomar todas las decisiones cuya urgencia, rutina o excepcionalidad hagan imposible o innecesaria la actuación de la Comisión Técnica
- d) Propuesta del nombramiento y ceses de cargos directivo de la E.C.M.A.M
- e) Extender los títulos al Profesorado
- f) Concesión de los Diplomas de aptitud al alumnado
- g) Velar, en todo momento, por el desarrollo y cumplimiento del Reglamento de la E.C.M.A.M así como sus normas
- h) Visita de las Delegaciones existentes o que se puedan crear dentro de la Región Castellano-Manchega
- i) Relación con las demás Escuelas Regionales de Alta Montaña que integran todas ellas la Escuela Española de Alta Montaña dependiente de la F.E.M., así como con otros Organismos Técnicos similares en España y en el extranjero.



#### 5.8 Son misiones del Secretario Técnico:

- a) La administración general de la Escuela
- b) Confección de los presupuestos generales
- c) Plan de necesidades de material y equipo
- d) Redacción de la memoria anual de actividades
- e) Documentación general
- f) Circulares
- g) Diario de actividades
- h) Historiales y ficheros
- i) Altas y bajas de la Escuela.

Para regentar este cargo, será necesario demostrar estar en posesión de un historial montañero suficiente, que acredite conocimiento teórico-práctico de la montaña y sobretodo, la problemática de la enseñanza del montañismo debiendo recaer en un miembro activo de la E.C.M.A.M

5.9 La Comisión Técnica estará integrada dentro de la E.C.M.A.M presidida por el Director Técnico de la Escuela. Sus Miembros serán elegidos por el Director Técnico, y presentados a la Asamblea General para su aprobación en lista completa y por mayoría simple.

5.10 La Comisión Técnica estará formada por un número indeterminado de Miembros, que serán representantes del Profesorado, de tal forma que puedan estar representadas todas en ella, todas las Categorías, con su correspondiente voz y voto.

5.11 Así mismo, podrá formar parte de la misma un Asesor Médico y un Asesor de Material y equipo de Montaña.



- 5.12 Se procurará que los Miembros de la Comisión Técnica estén especializados en una faceta de la enseñanza del montañismo de la cual se encargarán de velar ante dicha Comisión, siendo su misión el potenciar el desarrollo y la organización de cursillos en esta faceta, así como que se mantenga su importancia dentro de la E.C.M.A.M y al mismo nivel que todas las demás.
- 5.13 Los Miembros de la Comisión Técnica de la E.C.M.A.M tendrán voz y voto en todas las reuniones de la misma, que se celebren periódicamente, y en todas las consultas que la Dirección Técnica de la Escuela considera necesarias.
- 5.14 La forma de trabajo de la Comisión Técnica de la E.C.M.A.M será en equipo, siendo responsable cada Miembro del mismo, ante la Dirección de la Escuela de su misión de desarrollar, por razón de su cargo, es decir, la faceta de la enseñanza del montañismo de la que sea representante.
- 5.15 Los Miembros de la Comisión Técnica podrán causar baja de la misma por las siguientes causas:
- a) Por decisión propia
  - b) Por decisión de la mayoría absoluta de los Miembros de la Comisión Técnica, si se juzga que es te no vela adecuadamente por los intereses de la enseñanza del montañismo que representa
  - c) La desasistencia continuada e injustificada a las reuniones que la Comisión Técnica celebre.
- 5.16 Cada Miembro de la Comisión Técnica podrá auxiliarse con los Miembros del Profesorado cuyo dominio e interés por una faceta del montañismo correspondan con los que éste presenta, para el desarrollo y organización de cursillos sistemas de enseñanza, manuales, monografías o cualquier otra actividad similar.

## **ARTICULO 6.- REGLAMENTO INGRESO DE LA E.C.M.A.M.**

### **6.1 NORMAS GENERALES DE ACCESO A LA ESCUELA CASTELLANO MANCHEGA DE ALTA MONTAÑA (ECMAM)**

#### **6.1.1 Vía federativa.**

a) Acreditar haber recibido, impartido o desarrollado, en centros oficiales o federaciones, 200 horas de formación relacionadas con la especialidad, respecto a la primera titulación obtenida para ingreso en la ECMAM. Las siguientes titulaciones, a partir de la primera, solo requerirán 60 horas de formación adicional.

b) Presentar currículum historial deportivo que contenga las exigencias reflejadas en los reglamentos de la ECMAM para cada especialidad, cuyos pormenores específicos se detallan en este Reglamento.

c) Superar un examen que garantice el dominio de los conocimientos y habilidades necesarias para el desarrollo docente del nivel y la especialidad. Quedan exentos de dicho examen, los que acrediten 2 años o 1000 horas, en el caso de Monitores y 4 años o 2000 horas, en el caso de Instructores, de experiencia profesional en el campo de la docencia.

#### **6.1.2 Vía académica**

a) Tener titulación académica de Técnico Deportivo en cualquiera de sus especialidades, de conformidad con los R.D 1913/1997, de 19 de diciembre y 318/2000 de 3 de marzo.

b) Presentar currículum o historial deportivo que contenga, al menos, las exigencias reflejadas en la normas de acceso de la ECMAM para cada especialidad.

c) La superación del primer nivel, común a todas las especialidades de los Deportes de Montaña y Escalada, denominado: "Certificado de Primer Nivel de Técnico Deportes de Montaña y Escalada", posibilita, si se posee el historial requerido en la especialidad, acceder al título de Monitor de Montañismo de la ECMAM. Estos técnicos quedan exentos de los requisitos y examen establecidos en los apartados 1 a) y c).

d) La superación del segundo nivel de Grado Medio, de los Deportes de Montaña y Escalada, en las especialidades de Media Montaña, Escalada, Barrancos y Alta Montaña, habilita, si se posee historial requerido en cada

especialidad, para acceder a los títulos correlativos de Instructor de Montañismo (Media Montaña), Instructor de escalada en roca (Escalada), Instructor de Alpinismo (Alta Montaña). Estos técnicos quedan exentos de los requisitos y examen establecidos en los apartados 1 a) y c).

e) La superación de Técnico Deportivo de Grado Superior, de los Deportes de Montaña y Escalada, en las especialidades de Escalada, Alta Montaña y Esquí de Montaña, habilita, si se posee historial requerido para ser Instructor en cada especialidad, para obtener el grado de Instructor en la especialidad correspondiente. Estos técnicos quedan exentos de los requisitos y examen establecidos en los apartados 1 a) y c).

f) Los titulados en Grado Medio en "Conducción de Actividades Físico Deportivas en Medio Natural", de conformidad con el R.D. 2049/1995, de 22 de diciembre, BOE 09-02-1996. Curriculum R.D. 1262/1997 BOE 17-7-1997, podrán optar al ingreso en la ECMAM como Monitores o Instructores de montañismo, siempre y cuando reúnan las condiciones currículum historial deportivo de la especialidad (artículos 3 y 4), y aporten currículum formativo de la titulación por el que obtenga la convalidación técnica federativa que les exima total o parcialmente de los requisitos exigidos en el artículo 1 a) y c).

g) Los que a fecha 13 de marzo 2010 posean titulación académica de Técnico Deportivo en cualquiera de sus especialidades, de conformidad con los R.D 1913/1997, de 19 de diciembre y 318/2000 de 3 de marzo y el periodo transitorio que establece. Legalizarán su ingreso en la ECMAM con su titulación "Técnica" de referencia. Tendrán derecho a optar por la especialidad y grado que sea acorde con su formación cuando cumplan o reúnan las exigencias específicas requeridas para cada especialidad.

## 6.2 REQUISITOS DE HISTORIAL DEPORTIVO PARA ACCESO ECMAM POR TITULACIÓN Y ESPECIALIDAD.

### 6.2.1 Especialidad Montañismo, titulación Monitor.

6.2.1.1 **Competencias:** organizar y dirigir actividades de senderismo y montañismo.

Conducción de grupos por senderos homologados o no, y montaña hasta cumbres de 2.000 metros.

Se excluye expresamente de su ámbito de actuación o competencia: los terrenos nevados (entendiendo como "Terreno nevado" el tramo de ascensión donde se usa material específico de progresión en nieve) o glaciares y actividades que necesiten para su progresión o aseguramiento, cuerdas, técnicas y materiales específicos de escalada, como: alpinismo,

escalada deportiva y clásica, "rápel", ascensos por cuerdas, "vías Ferratas", descensos de barrancos. También el esquí de montaña.

#### 6.2.1.2 Currículum:

- a) Haber ascendido a 20 cumbres diferentes (incluidas d) y e)).
- b) 8 Senderos de Pequeño Recorrido homologados.
- c) 1 G.R., en su defecto acreditar 5 travesías de montaña de al menos dos pernóctas.
- d) 10 cumbres por encima de 2.000 metros.
- e) 2 cumbres por encima de 3.000 metros.

#### 6.2.2 Especialidad Montañismo, titulación Instructor.

6.2.2.1 **Competencias:** las establecidas para Monitor de Montañismo y conducción de grupos por montaña, incluidas cumbres de 2.000 y 3.000 metros (hasta 3.999 metros), en condiciones estivales. Docencia correspondiente.

Se excluye expresamente de su ámbito de actuación o competencia: los terrenos nevados (entendiendo como "Terreno nevado" el tramo de ascensión donde se usa material específico de progresión en nieve) o glaciares y actividades que necesiten para su progresión o aseguramiento, cuerdas, técnicas y materiales específicos de escalada, como: alpinismo, escalada deportiva y clásica, "rápel", ascensos por cuerdas, "vías Ferratas", descensos de barrancos. También el esquí de montaña.

#### 6.2.2.2 Currículum:

- a) Haber ascendido a 50 cumbres diferentes (incluidas d) y e)).
- b) 10 Senderos de Pequeño Recorrido homologados.
- c) 2 G.R., en su defecto acreditar 6 travesías de montaña de al menos dos pernóctas.
- d) 15 cumbres por encima de 2.000 metros.
- d) 5 cumbres por encima de 3.000 metros.

### 6.2.3 Especialidad Alpinismo, titulación Monitor.

6.2.3.1 **Competencias:** las competencias de Monitor e Instructor de Montañismo y conducción de grupos en montaña de hasta 3.500 metros en condiciones invernales, con nieve o hielo. Siempre que se trate de ascensiones clásicas que no exijan escalada continuada montando reuniones.

Docencia correspondiente.

6.2.3.2 **Currículum:** Reunirá las mismas condiciones que el Instructor de Montañismo, más:

- a) 10 ascensiones superiores a los 2.500 metros, en época invernal o condiciones invernales.
- b) 5 ascensiones en condiciones invernales a picos superiores a 3.000 metros.
- c) 10 corredores de nieve o hielo con 40 ° de al menos 100 metros.
- d) 5 Corredores de nieve o hielo de 60 grados de al menos 55 metros.
- e) 3 escaladas en nieve o hielo superiores a los 45º de inclinación, de más de 300 metros en puesto alterno.”
- g) Haber realizado un curso específico de Iniciación a Alta Montaña Invernal donde se dominen las técnicas de autodetención y anclajes en nieve.

### 6.2.4 Especialidad Alpinismo titulación Instructor.

6.2.4.1 **Competencias:** las de Monitor e Instructor de Montañismo y Monitor de Alpinismo más, la conducción de grupos o cordadas en alta montaña en condiciones invernales con nieve o hielo, sin límite de altura, incluido terreno glacial. Todo tipo de ascensiones que exijan escalada en pared, nieve, hielo o terreno mixto.

Docencia correspondiente.

6.2.4.2 **Currículum:**

Reunirá las mismas condiciones de currículum que el Instructor de Montañismo, Monitor de Alpinismo más:

- a) 5 ascensiones superiores a 4.000 metros con terreno glacial.

- b) 2 escaladas consideradas "Difícil" a montañas de 3000 metros.
- c) 5 corredores de nieve o hielo con 45 ° de al menos 200 metros.
- d) 5 Corredores de nieve o hielo de 60 grados de al menos 100 metros.
- e) 6 escaladas en nieve o hielo superiores a los 45° de inclinación y de más de 300 metros en puesto alterno.
- f) 5 cascadas de hielo de al menos 80 grados.

### 6.2.5 Especialidad Escalada en roca, titulación Monitor.

6.2.5.1 **Competencias:** Participar en actividades propias de escalada y docencia correspondiente dentro del siguiente marco práctico:

a) Escalada deportiva sobre muros cortos de roca de hasta 30 metros, y rocódromos o paredes artificiales, con equipamientos para vías de descuelgue y aseguramiento al segundo desde abajo.

b) Las vías han de estar equipadas de manera moderna con puntos fijos de protección (pernos de expansión por anillo más conocidos en nuestro país como "parabolts" o sellamientos con resina nombrados como químicos, de 10 o 12 mm.). Los anclajes situados a corta distancia, incluso en los tramos fáciles de escalada, de modo que quede disminuido el riesgo o exposición en caso de caída. Las reuniones o puntos de descuelgue deben contener al menos dos anclajes fijos de los indicados.

c) Para asegurarse a estas vías el único material necesario debe ser: cintas exprés o anillos cosidos, mosquetones de seguridad y dispositivos de aseguramiento.

Se excluye expresamente del ámbito de su actuación o competencia la escalada en pared o vías con reuniones y "vías Ferratas". También cualquier escalada que con independencia de su dificultad o altura, requiera la introducción de seguros o anclajes para progresar o asegurar, que no sea el chapado o pase de cuerda por anclajes fijos y permanentes con las características descritas.

### 6.2.5.2 Currículum:

a) Superar un curso específico de la especialidad con examen teórico-práctico que asegure que el aspirante domina las competencias establecidas para la titulación.

- b) 25 escaladas diferentes deportivas con anclajes fijos, de al menos V<sup>0</sup>, de primero de cordada.
- c) 25 escaladas diferentes deportivas con anclajes fijos con pasos de 6<sup>a</sup>.

### 6.2.6 Especialidad Escalada en roca, titulación Instructor.

#### 6.2.6.1 Competencias: las del Monitor de escalada más las siguientes:

Organizar y dirigir actividades de escalada. Conducción de cordadas en escalada sobre paredes de roca equipadas o no equipadas que no conlleven técnicas de alpinismo. Conducción de grupos o cordadas de escalada en "vías Ferratas".

Docencia correspondiente.

#### 6.2.6.2 Currículum:

- a) 25 escaladas no inferiores al V<sup>0</sup>, de más de 100 metros, en 10 macizos diferentes y en puesto alterno.
- b) 5 escaladas clásicas distintas superiores al 6a, de más 250 metros, en 3 macizos diferentes y puesto alterno.
- c) 4 escaladas clásicas distintas superiores al V, de más de 250 metros en alta montaña y puesto alterno".
- d) 4 escaladas clásicas distintas no inferiores al V<sup>0</sup>, de más de 400 metros, en puesto alterno.

Todas las escaladas "clásicas" deben estar no equipadas o semiequipadas, o sea, requerir instalación de seguros flotantes por el escalador.

- e) 3 rutas de más de 100 metros donde se desarrolle escalada artificial (A2) o exijan instalación continua de seguros como medio de progresión.

Se exige habilidad suficiente para encabezar rutas de sexto grado (6a-6c).

- f) 8 Escaladas de más de 6c, de 30 metros, de primero de cuerda.
- f) 4 Escaladas de más de 7a, de 30 metros, de primero de cuerda.

### 6.2.7 Especialidad Senderos, titulación especialista.

6.2.7.1 **Competencias:** las establecidas por la F.D.M.C.M. y que no estén contraposición con F.E.D.M.E. para los Técnicos de Senderos.

Docencia correspondiente.

#### 6.2.7.2 Currículum:

Haber obtenido y tener en vigor el diploma o titulación equivalente a "Técnico de Senderos" otorgada por la Escuela Castellano-Manchega de Alta Montaña (ECMAM) y/o por la Escuela Española de Alta Montaña (EEAM).

### 6.2.8 Especialidad de Carreras de Montaña, titulación Árbitro.

6.2.8.1 **Competencias:** las establecidas por la F.D.M.C.M. y que no estén contraposición con F.E.D.M.E. para la organización y arbitraje carreras de montaña.

Docencia correspondiente.

#### 6.2.8.2 Currículum:

Haber obtenido y tener en vigor el diploma o titulación equivalente Árbitro de carreras de Montaña por la Escuela Castellano-Manchega de Alta Montaña (ECMAM) y/o por la Escuela Española de Alta Montaña (EEAM).

### 6.2.9 Especialidad escalada deportiva, titulación Árbitro.

6.2.9.1 **Competencias:** las establecidas por la F.D.M.C.M. y que no estén contraposición con F.E.D.M.E. para la organización y arbitraje competiciones de escalada deportiva.

Docencia correspondiente.

#### 6.2.9.2 Currículum:

Haber obtenido y tener en vigor el diploma o titulación equivalente Árbitro de escalada deportiva por la Escuela Castellano-Manchega de Alta Montaña (ECMAM) o por la Escuela Española de Alta Montaña (EEAM).

## 6.3 COMPETENCIAS DOCENTE Y EXAMINADORES DE LA ECMAM

### 6.3.1 Competencia para impartir docencia:

a) Tiene competencia para dirigir, impartir o realizar actividades formativas o docentes, de las que deriven certificados de horas formativas o expedición de titulaciones federativas, los miembros activos de la ECMAM que tengan la titulación de Técnico, Monitor e Instructor en cada una de las especialidades establecidas (Montañismo, Escalada y Alpinismo). Se establece como excepción, los Árbitros de Escalada Deportiva y Carreras de Montaña, respecto a las titulaciones que le son propias y específicas, y, los Técnicos de Senderos, respecto a las materias propias de diseño construcción, marcaje y homologación de senderos.

### 6.3.2 Examinadores:

- a) Los exámenes para el acceso a las distintas titulaciones y especialidades serán realizados y evaluados por miembros activos de la ECMAM que tengan en su currículum la titulación de Instructor en el ámbito de la especialidad. El Director de la ECMAM, de conformidad con el Director Técnico y Presidente de la Federación. Podrán recusar por causa justificada a uno o varios de los examinadores.
- b) Se exceptúa de la norma anterior las titulaciones específicas de: "Técnicos en senderos", "Árbitro de Escalada Deportiva", "Árbitro de Carreras de Montaña", donde podrán ser designados examinadores los miembros Activos de la ECMAM, con esa titulación y especialidad específica.
- c) En el caso de no haber Examinadores suficientes para la demanda de éstos en un determinado momento, se recurrirá a Examinadores de otras Escuela de Montaña de las Federaciones Territoriales y que sean equiparables a los requerimientos del presente Reglamento.

## 6.4 DISPOSICIONES ADICIONALES

### ADICIONAL 1: PRESENTACIÓN DE CURRÍCULUM O HISTORIAL DEPORTIVO.

- a) Deberá contener los datos de identidad y firma del solicitante.
- b) Fotocopia de la tarjeta federativa de la FDMCM.
- c) Respecto a las actividades deportivas mínimas exigidas para el acceso a los diversos títulos y especialidades deben cumplir los siguientes requisitos que permitan acreditar la actividad realizada:
  - Fecha de actividad.
  - Identidad de compañeros, profesores o testigos.
  - Localización geográfica y toponimia, altura y dificultad de la cima o vía de escalada.
  - En su defecto, se debe aportar cualquier otro dato o medio que permita la confirmación inequívoca de la actividad.
- d) Respecto a las actividades deportivas, una vez superadas las mínimas exigidas para el acceso a los diversos títulos y especialidades, será suficiente con una enumeración ordenada de las mismas que permita su identificación geográfica.

### ADICIONAL 2. RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS DE FORMACIÓN, TÍTULOS ACADÉMICOS O DEPORTIVOS.

- a) Deberá presentarse para compulsación federativa documentos originales que acrediten la formación cursada.

### ADICIONAL 3 ESPECIALIDAD DE MONTAÑISMO. MIEMBROS ANTIGUOS DE LA ECMAM.

- a) La necesaria adaptación al R.D 1913/1997, de 19 de diciembre y R.D. 318/2000 de 3 de marzo y el ajuste con las titulaciones emanadas por la EEAM y con las de los antiguos Monitores de Iniciación de la ECMAM que a su vez éstos dispongan igualmente de la titulación por la EEAM, permite a la actualización de las titulaciones de Instructores en la especialidad de Montañismo, para aquellos Monitores de Iniciación o

Instructores de las especialidades de Escalada y Alpinismo. en el caso de disponer de la correspondiente HOMOLOGACIÓN de acuerdo con los dos RD mencionados al principio de este apartado.

- b) Los Miembros de la E.C.M.A.M. que tengan titulaciones posteriores a 1989, no HOMOLOGADAS por el R.D 1913/1997, de 19 de diciembre y R.D. 318/2000 de 3 de marzo, podrán obtener el título de Monitor o Instructor de Montañismo según corresponda y siempre que comuniquen tener o completen el historial deportivo exigido en los puntos 6.2.1.2 y 6.2.2.2, y acrediten o completen las horas de formación relacionadas con la especialidad establecidas en el punto 6.1.1.

## **ARTÍCULO 7.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA E.C.M.A.M**

- 7.1 Todos los Miembros del Profesorado tienen con la E.C.M.A.M. la obligación de prestar en todo momento, la máxima colaboración en todas las actividades programadas por la Escuela.
- 7.2 Todo Miembro del Profesorado de la E.C.M.A.M. deberá mantener una actividad constante, teniendo que realizar un mínimo de actividades fijado por la Comisión Técnica, tanto pedagógicamente como puramente montaÑeras, con el fin de mantener la debida suficiencia y poder participar en la docencia.
- 7.3 Todo Miembro de la E.C.M.A.M. deberá adaptarse a las nuevas técnicas del Alpinismo que la evolución del mismo dicte, a fin de poder impartir, en todo momento, los métodos más completos y correctos. En caso contrario y, bajo dictamen de la Comisión Técnica, no podrá participar en la docencia.
- 7.4 El incumplimiento del cualquiera de los dos apartados anteriores siempre que no sea por causas debidamente justificadas, será suficiente motivo para que la Comisión Técnica dictamine el paso a la condición de "BAJA" con la consiguiente pérdida de los derechos de miembro activo de la E.C.M.A.M.
- 7.5 Puede darse el caso de excedencia por motivos profesionales, para dedicarse a la enseñanza oficial o privada en cualquiera de sus grados, ya sea en la enseñanza media, laboral o técnica, superior o universitaria o bien en Sociedades, Secciones o en la Dirección técnica en Organismo de carácter Oficial o privado del deporte.
- 7.6 La excedencia debe ser solicitada por escrito, siempre que se prevea una

ausencia prolongada en las actividades de la Escuela.

- 7.7 Si reingreso, después de una excedencia, deberá solicitarse por escrito al Director Técnico de la Escuela, con un mínimo de treinta días de antelación a la fecha en que se pretenda el reingreso, quedando dicho ingreso condicionado a que el Interesado se encuentre en las condiciones físicas y técnicas adecuadas para la enseñanza práctica.
- 7.8 El Personal docente de la E.C.M.A.M. tiene el carácter de amateur, no obstante, como compensación de los gastos que ocasionen la asistencia al trabajo docente, deberán establecerse unas dietas por asistencia a los cursos completos siempre que la situación económica de la Escuela lo permita, y que, en ningún caso, podrán ser superiores a las reconocidas por el Consejo Superior de Deportes para otras actividades.
- 7.9 Para elevar el nivel técnico y pedagógico del Profesorado de la E.C.M.A.M. su estructura directiva podrá subvencionar salidas de perfeccionamiento a macizos de Alta Montaña.
- 7.10 Igualmente, podrá ser subvencionado éste Profesorado por la Federación Española de Montañismo, a través de la Federación Castellano-Manchega de Montañismo, para asistir a cursos de perfeccionamiento de carácter Nacional o Internacional.

## **ARTÍCULO 8.- CLASES DE MIEMBROS DE LA E.C.M.A.M.**

- 8.1 La Escuela Castellano-Manchega de Alta Montaña estará constituida por las siguientes clases de Miembros:
  - a) Miembros de Honor
  - b) Miembros Activos.
  - c) Miembros Inactivos.
- 8.2 La calidad de Miembros de Honor se otorgará a aquellos Miembros que se hayan distinguido por una intensa y meritoria labor en la enseñanza del montañismo así como también, en la atención a los servicios relevantes prestados a la Escuela.



- 8.3 Serán Miembros Inactivos, aquellos que por no ejercer la actividad docente durante un periodo superior a dos años, perderán sus derechos, pero no su categoría. Estos derechos serán recuperados en cuanto se reincorporen a la actividad docente de la E.C.M.A.M.

## **ARTÍCULO 9.- FINANZACIÓN DE LA E.C.M.A.M.**

- 9.1 Todos los bienes adquiridos por la Escuela, así como las donaciones realizadas por Organismos Oficiales o particulares, serán de exclusiva propiedad de la Federación Castellano-Manchega de Montañismo. De ellos deberá responder la Dirección Técnica de la Escuela ante la Presidencia de la Federación Regional, a quién deberá hacer entrega de la relación de los mismos, a la mayor brevedad posible, al producirse el relevo en la Dirección de la Escuela.
- 9.2 Se realizará un inventario con todos los bienes de la Escuela, con expresión de altas y bajas habidas durante su dirección, dando cuenta a la Junta de Gobierno de la F.D.M.C.M. y a la Asamblea General de la E.C.M.A.M.
- 9.3 La Dirección de la Escuela estará facultada para solicitar subvenciones económicas o de cualquier otro tipo que vayan en beneficio de la propia Escuela, siempre que no menoscabe su prestigio ni comprometa su buen nombre, ni su dependencia de la F.D.M.C.M.
- 9.4 El desenvolvimiento económico de la ECMAM se realizará mediante las subvenciones otorgadas anualmente por el Consejo Superior de Deportes y canalizado a través de la F.E.M. y la F.D.M.C.M. que será quien previamente apruebe los presupuestos de la E.C.M.A.M.
- 9.5 Serán fuentes de ingreso las cuotas que puedan implantarse por la asistencia a los diversos Cursos programados por la Escuela.
- 9.6 Serán canalizadas a través de la Dirección de la Escuela las subvenciones otorgadas por organismos, entidades o particulares, ya sean de carácter oficial o privado.
- 9.7 Las subvenciones asignadas para la enseñanza técnica no podrá ser destinadas, en ningún caso, para otro tipo de gastos.

## **ARTÍCULO 10.- COMPRA DE MATERIALES DE MONTAÑA**

- 10.1 Con objeto de unificar el material de montaña tanto en su forma, tamaño, marca de fabricante, etc., con la suficiente garantía, así como poder ejercer un eficaz control de calidad y por tanto, su completa seguridad en su uso,



todo será adquirido directamente por la E.C.M.A.M. y a través de la F.D.M.C.M.

- 11.2 Las necesidades de material de montaña de la Escuela serán solucionadas mediante la gestión del correspondiente plan de necesidades, de acuerdo con el Programa de Actividades y, acompañando a esté. Debe ser aprobado por la Dirección de la E.C.M.A.M.

## **ARTICULO 11.- PRESUPUESTOS**

- 11.1 Conjuntamente con el Programa de Actividades Generales a desarrollar de la E.C.M.A.M. confeccionarán el correspondiente presupuesto de gastos, de acuerdo con el citado plan.

- 11.2 El citado Presupuesto contará con los siguientes capítulos mínimos:

- a) Curso a realizar
- b) Material pedagógico
- c) Salidas y prácticas
- d) Prendas de equipo
- e) Materiales de montaña
- f) Materiales de oficina y propaganda
- g) Reconocimientos médicos

## **ARTÍCULO 12.- MEMORIA ANUAL DE LA ECMAM**

- 12.1 La Escuela al finalizar el año, deberá realizar una Memoria por triplicado, en la cual se refleje claramente todas las actividades efectuadas durante el mismo, con toda clase de datos descriptivos de los cursos llevados a efecto, con constancia del número de alumnos y miembros del Profesorado que asistieron, lugares de prácticas, conferencias, proyecciones, resumen económico, etc.

- 12.2 Una vez realizada la Memoria, deberá la Escuela remitir un ejemplar la



Federación Castellano-Manchega de Montañismo y otro a la Federación Española de Montañismo.

### **ARTICULO 13.- EMBLEMAS Y DISTINTIVOS DE LA ECMAM**

- 13.1 El Emblema de la Escuela Castellano-Manchega de Alta Montaña estará constituido por un escudo redondo, con las con las primeras letras de la palabra "Castilla-La Mancha", siendo la primera de color rojo y encontrando en su interior las siglas de FDMCM y las segunda de color blanco. Atravesando a estas un piolet en posición vertical. Todo ello reposa sobre el fondo representativo de la Comunidad de Castilla-La Mancha.
- 13.2 El emblema anteriormente detallado, será usado oficialmente encabezando todos los documentos, fichas y publicaciones de la Escuela Castellano-Manchega de Alta Montaña.
- 13.3 Los miembros de la ECMAM usarán una reproducción del emblema que será único para todo el Profesorado, cualquiera que sea su función que desempeñe y la categoría que tenga dentro de la escuela.
- 13.4 El uso del emblema será personal e intransferible, debiendo ser devuelto a la Escuela en caso de baja, a menos que por la Dirección de la Escuela se le conceda el uso del mismo, a título honorífico, como derecho adquirido por su destacada labor en la E.C.M.A.M.
- 13.5 El Director Técnico de la Escuela, de acuerdo con la Comisión Técnica, podrá proponer utilizar como distintivo, las prendas formas y colores que se estimen convenientes para todo el Profesorado.

### **ARTÍCULO 14.- FALTAS Y SANCIONES**

- 14.1 Las faltas, según su importancia, serán consideradas como leves, graves y muy graves, a criterio de la Comisión Técnica de la Escuela, siendo la aplicación de la sanción competencia del Director Técnico.
- 14.2 La Comisión Técnica considerará como falta cualquier otra acción u omisión que no esté detallada específicamente en el presente reglamento y que sea análoga a las mismas.
- 14.3 Se consideraran faltas Leves:
  - a) La falta de respeto a los Guardas de Refugios y Vecinos de Localidades.



- b) La falta de ética Montañera en las actividades de la E.C.M.A.M.
- c) No dejar los refugios en las debidas condiciones de limpieza, al terminar el uso del mismo.

#### 14.4 Se considerara faltas Graves:

- a) La reincidencia de las falta Leves.
- b) Los actos contrarios a la buena camadería.
- c) Desprendimientos voluntarios de piedras, en la montaña.
- d) Causar daños en los refugios o en el material de salvamento almacenado en los mismos.
- e) Desclavar las vías de escalada en las zonas de escuela.
- f) Dar o prestar las prendas del uniforme de la E.C.M.A.M. a personas ajenas a la misma.

#### 14.5 Se consideran faltas Muy Graves:

- a) Reincidencia de las faltas Graves.
- b) Toda acción o declaración que atente contra el prestigio de la Escuela.
- c) Cualquier acción u omisión que suponga deshonestidad hacia la Escuela.
- d) Cualquier acto de indisciplina, insubordinación o descortesía.
- e) Usar la tarjeta o el nombre de la Escuela indebidamente.
- f) Todo acto contrario a los principios elementales de la seguridad en montaña, dentro de las actividades de la E.C.M.A.M.

14.6 Las faltas serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) Por Falta Leve: amonestación privada o pública, carta de censura, postergación para el ascenso de categoría de uno a tres años, suspensión de subvenciones, baja temporal en la Escuela de uno a seis meses.
- b) Por Falta Grave: Inhabilitación para ascenso y baja temporal de la Escuela de uno a cuatro años.
- c) Por faltas Muy Graves: Baja definitiva de la E.C.M.A.M., en casos muy especiales, propuesta a la F.D.M.C.M. de la pérdida de derechos federativos, según criterio de la Comisión Técnica y la Dirección de la Escuela.

14.7 Todo sancionado tendrá derecho de recurso ante la Asamblea General de la Escuela Castellano-Manchega de Alta Montaña, siendo las decisiones de la misma irrevocables inicialmente. Pudiendo el sancionado acudir a lo señalado en el artículo 56 del régimen Disciplinario y artículo 66 del régimen Jurídico de los Estatutos de la FEDME.

## **ARTÍCULO 15.- DISPOSICIONES FINALES**

- 15.1 El desarrollo del presente Reglamento se llevará a efecto mediante Apéndices que se darán a conocer por la ECMAM a la Junta de Gobierno de la Federación Castellano-Manchega de Montañismo, para conocimiento de las Sociedades y Secciones de Montaña.
- 15.2 El presente Reglamento anula por completo todos los anteriores, debiendo adaptarse al mismo todas las Secciones y Sociedades de Montaña a partir de su fecha de aprobación por la Asamblea General de la F.D.M.C.M. y una vez que sea ratificado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- 15.3 Los casos no previstos en el presente Reglamento, así como la interpretación de lo articulado, compete a la Dirección Técnica de la ECMAM que resolverá de acuerdo con la Comisión Técnica de la misma.
- 15.4 Cualquier cambio del presente Reglamento, requerirá la aprobación de la Asamblea General de la ECMAM necesitando para su presentación a la



misma firma de, al menos, el veinte por ciento del Profesorado en plantilla y que posteriormente deberá seguir los trámites reseñados en el punto 15.2 del presente Reglamento.

ESCUELA CASTELLANO-MANCHEGA DE ALTA MONTAÑA

EL PRESIDENTE DE LA FDMCAM

EL DIRECTOR TÉCNICO ECMAM

Fdo.

Fdo.

CENSORES DE ESTATUTOS

POR LA ECMAM

POR LA ECMAM

Fdo.

Fdo.